



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: **TUTELA**

Radicado No.: **54-001-23-33-000-2016-00325-00**

Actor: **Holger Vaneegas Plata**

Demandado: **Procuraduría General de la Nación- Universidad de Antioquia.**

Al Despacho el proceso de la referencia para estudio de admisión se tiene que el señor Holger Vaneegas Plata instaura acción de tutela en contra de la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia, solicitando el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, de petición, a la igualdad, al trabajo, a la información y al acceso al servicio público, en su condición de participante dentro del concurso de mérito organizado para proveer el cargo de Profesional Universitario de la Procuraduría General de la Nación dentro de la convocatoria 051-2015, los que considera vulnerados por las autoridades accionadas, en virtud de la calificación otorgada por su prueba de competencias comportamentales, la que a su vez fue recurrida sin obtener una respuesta que satisficiera los argumentos expuestos en su recurso.

Solicita además dentro de su escrito de tutela como medida provisional, que se ordene a las autoridades accionadas, abstenerse de conformar la lista de elegibles o similar para el convocatoria 051 de 2015 mediante el cual se busca proveer el cargo de profesional universitario, por cuanto la conformación de la lista materializaría en su desmedra un daño irreversible.

**CONSIDERACIONES**

La parte actora fundamenta su solicitud de medida provisional en el hecho de que una vez conformada la lista de elegibles se configuraría un perjuicio irremediable, en la medida que solo resta la evaluación de los antecedentes laborales.

En atención de la finalidad de la medida provisional, la cual es evitar que la amenaza al derecho fundamental se torne más gravosa durante el trámite de la tutela apreciándose la urgencia y necesidad de la misma, el Despacho considera que la accionante no logra acreditar la configuración de un perjuicio irremediable o la imperiosa necesidad de un amparo de urgencia e inmediato.

Esto en la medida que al proceso no se aportan las pruebas necesarias para acreditar su manifestación respecto al estado del concurso, en ese orden y en

razón del breve término con que se cuenta para resolver la presente acción de tutela, considera el despacho que la medida provisional debe ser negada.

Así las cosas, no existen elementos de juicio que denoten la necesidad de desatar una orden de naturaleza provisional entre tanto se resuelve la situación del accionante, máxime cuando el término para resolver la acción de tutela es tan expedito.

De otra parte y respecto de la admisión de la demanda, se tiene que por reunir los requisitos mínimos de ley, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por el señor Holger Vanegas Plata identificado con la C.C. No. 13.504.486 de Cúcuta en contra de la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia.

Finalmente, en aras de evitar la posible vulneración de los derechos fundamentales de los participantes del concurso de mérito de la Procuraduría de General de la Nación convocatoria 051-2015, encuentra el despacho necesario disponer, que por Secretaría, y dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, se publique en la página web de la organización del concurso, al existencia de la presente acción a efectos de que quienes se consideren interesados realicen las manifestaciones que consideren pertinentes dentro de los dos (02) días siguientes a la publicación.

En consecuencia se dispone,

**RESUELVE:**

**1º. ADMITASE** la acción de tutela presentada por el señor Holger Vanegas Plata identificado con la C.C. No. 13.504.486 de Cúcuta en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

**2º COMUNÍQUESE** el presente auto a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, a fin de que en el término de dos (2) días ejerzan el derecho de defensa e intervengan si lo consideran pertinente. Para tal efecto, adjúnteseles copia del escrito de tutela y sus anexos.

**3º ABSTENERSE** de decretar la medida provisional solicitada, de conformidad con la parte motiva del presente provelido.

**4º** Por Secretaría dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, publíquese en la página web de la organización del concurso la existencia de la presente acción a efectos de que quienes se consideren interesados realicen las manifestaciones que consideren pertinentes dentro de los dos (02) días siguientes a la publicación.

**5º PRUEBAS**

5.1. Con el valor legal que les corresponda, tenganse como pruebas los documentos aportados por la parte accionante, obrante a folios 6 a 34 del expediente.

5.2. Por Secretaría, ofíciase a LA JEFATURA DE OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA para que en el término de DOS (2) DÍAS, remita con destino a este proceso, un informe en el que conste:

- Los criterios utilizados para realizar la valoración y calificación de la prueba de competencias comportamentales dentro de la convocatoria No. 051-2015 para proveer el cargo de profesional universitario de la Procuraduría General de la Nación.
- El trámite dado a los recursos de apelación interpuesto por el señor Holger Vanegas Plata identificado con la C.C. No. 13.504.486 de Cúcuta.
- Cualquier otra información que ayude a tomar la decisión en el caso concreto.

6º Comuníquese la presente decisión en los términos ley a las partes, al señor Procurador Judicial II Delegado en lo Judicial para Asuntos Administrativos – Reparto, y al señor Defensor del Pueblo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MARIO PEREZ DIAZ  
Magistrado